



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2013-00874

Atendiendo a que venció el término de traslado de la excepción invocada por el demandado, y comoquiera que el demandante guardó silencio, el juzgado resuelve;

1.- Abrir a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1.2.1.- DOCUMENTALES - Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

2.- Téngase en cuenta que ni en la demanda ni en la contestación las partes procesales hicieron peticiones probatorias, circunstancia que permite que se dicte sentencia anticipada, conforme lo previsto en el numeral segundo del artículo 278 del CGP.

Secretaría en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir **sentencia anticipada.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208d85cd78490d40dfb46a4831385b12961bf399a81f71e5fcd0f5ba9e524bc4**

Documento generado en 08/08/2023 03:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00010

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 23 de noviembre de 2021 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y TRABAJADORES ESTATALES -COORPENTRES-** y en contra de **YUDIS MARÍA RAMOS HURTADO**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c55eb55cfc5ab7278cf3cf62bb6d64d8fb764183655365ce4ee7a2430251dc9**

Documento generado en 08/08/2023 03:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00012

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 19 de febrero de 2019 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE**, y en contra de **DIEGO MAURICIO ROMERO QUICENO**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4decacf690c1f4a6b6fdc1f7469705358922663dfbf848d8f41c04cf8e7b3797**

Documento generado en 08/08/2023 03:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00052

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 15 de febrero de 2022 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por la **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCION -COOPROLSOL-** y en contra de **OSCAR JEOVANNY TRUJILLO GARCÍA**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf77f1633385d2c2bb833c877d9f8c84e3c92ea45d12d975a402bdf0eb90447**

Documento generado en 08/08/2023 03:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00944

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 30 de abril de 2021 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- y en contra de **ALICIA CAROLINA RINCON CORTES y DAVID ANDRES CRUZ HERNANDEZ**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4552004fbf5fe72d9ee443b58a6438e773d8f1fc8863b9238d9a10a33e2ad8c3**

Documento generado en 08/08/2023 03:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01396

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 26 de noviembre de 2019 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por URAPANES CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. y en contra de **MICHEL JHORDAN PIÑEROS SALDAÑA, GILBERTO BILL PIÑEROS SALDAÑA y DIANA GABRIELA GARCÍA GUERREO**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbec088d9d837cbe9dc87c072c5ae43467feaa8f94fa0aa7ec8034065ea7482d**

Documento generado en 08/08/2023 03:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01458

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 6 de octubre de 2020 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y TRABAJADORES ESTATALES -COORPENTRES-**, y en contra de **ADAILFARO CAELESTINO MEJÍA REDONDO**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77dfab852774ccdd48d77e8227678fe95c8c2ae594bdbd5a4032a4f353573cbd**

Documento generado en 08/08/2023 03:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01494

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 31 de mayo de 2022 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por **LUIS OMAR COSMA MUÑOZ**, y en contra de **AMERICA DURAN DE CORREDOR** y **FERNANDO CORREDOR GARNICA**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a41d88c31fa543373c03873fd895f9069e17994b72ada74ec1da15031562875**

Documento generado en 08/08/2023 03:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01507

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 01 de octubre de 2021 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por **LATÍN PACK S.A.**, y en contra de **ECOCAJAS S.A.S.**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526966e0c843a44fef43a713ac274ed5bef655128e9c9c321df744cf83da0bf6**

Documento generado en 08/08/2023 03:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01520

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 29 de enero de 2020 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA -IGMARCOOP-**, y en contra de **JHION JAIRO BUSTOS SILVA**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a26a1b32d9d2c9901a470351303881065ae55aac3b10d58da5b2f4d658e6391**

Documento generado en 08/08/2023 03:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01550

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 1 de julio de 2021 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO JOTA EMILIO'S**, y en contra de **NICAURIS GUERRA CARVAJAL**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc742396513ab52ad70aa600b88abfe1b6016cdbdc53014a26aa73fde79aaec4**

Documento generado en 08/08/2023 03:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01576

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 11 de febrero de 2022 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CRÉDITOS SANTAFÉ LTDA. - CONALFE LTDA.-**, y en contra de **MARTHA ELENA CRUZ CARVAJAL**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3e430a236368482c7178f17f173e85a8e9e10f5f74452d7770a35b95e3d345**

Documento generado en 08/08/2023 03:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01591

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 21 de enero de 2022 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por **MARA CECILIA FUENTES LACHARME-**, y en contra de **HUGO ERNEY MORENO ORTIZ**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32840a0f19e5de22511e2ac9dde397cf629983ea67e7449ac2163ff12b71f18**

Documento generado en 08/08/2023 03:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01639

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 21 de enero de 2020 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por la **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO EN LIQUIDACION FORSOZA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCION -COOPDESOL-**, y en contra de **RAFAEL ANTONIO NIÑO GONZALEZ**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51113e11d1d8250a50c9a4cc44f2640c7e53f88f85195fd7f13d4327d22dc5eb**

Documento generado en 08/08/2023 03:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01774

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 7 de abril de 2022 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORSOZA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN-**, y en contra de **JOSÉ LUIS SUAREZ CASTRO**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8227d5817addc0ee41c89d5b92b8ea40eea6d5d2266331dcde40a0d8feb4fd78**

Documento generado en 08/08/2023 03:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01784

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 26 de enero de 2022 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORSOZA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN -COONALRECAUDOS-**, y en contra de **RAMÓN QUINÑONES**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617f229ea2195334cd32f03ad60f6bc666e9b405af173af87cd49410d73a233f**

Documento generado en 08/08/2023 03:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01805

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 27 de enero de 2022 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORSOZA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN -COONALRECAUDOS-**, y en contra de **EDELMIRA ISABEL DORIA CORDERO**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f949b464ef511a8e1d70b330c6aa6835dca3702a16e63ee983ac00149a9cb701**

Documento generado en 08/08/2023 03:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01806

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 27 de enero de 2022 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORSOZA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN -COONALRECAUDOS-**, y en contra de **ADRIANA DELGADO ANTE**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df561f7679463b59620c07d99004f0124a8264f0e6a715e6a230fde5b10b0f3b**

Documento generado en 08/08/2023 03:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01807

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 27 de enero de 2022 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORSOZA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN -COONALRECAUDOS-**, y en contra de **MIGUEL ALBERTO DURAN SOLANO**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94555e7649cd25edd3d676e0b1c65eec2fd9bf25da6c21cc90f1741b1794ab5**

Documento generado en 08/08/2023 03:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01815

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 11 de agosto de 2021 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL -SIGESCOOP-**, y en contra de **CANDELARIA CASTRO TORRES** y **ALVARO ENRIQUE GONZALEZ BLANCO**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda28707556618123adf600a16c571db0b77cb6744bf5cc87b87679bef62b208**

Documento generado en 08/08/2023 03:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01824

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 26 de enero de 2022 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORSOZA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN -COONALRECAUDOS-**, y en contra de **ÁLVARO BUSTACARA ESLAVA**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9b7eab4932a757bb827dd76e52ace55fb1d9cd4a892a188d262ec540043abb**

Documento generado en 08/08/2023 03:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01830

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 29 de enero de 2022 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORSOZA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN -COONALRECAUDO-**, y en contra de **SILVIO ANDRÉS GARCÍA AVIRAMA**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcb63edb267206585e070c888b8a4878a26dbe8f62fbcdf76bb9ad35a1925**

Documento generado en 08/08/2023 03:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01840

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 4 de mayo de 2021 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por **ALPHA CAPITAL S.A.S.** -endosatario de Cooindependencia S.A.S.- en contra de **CARMEN BELSY OCHOA PARADA**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4e9fa494dafb54cd269d4f2e360f0de22c8bbbed121259b19aae536e3565f28**

Documento generado en 08/08/2023 03:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01882

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 05 de febrero de 2021 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por **EDUARD ORLEY POLO MÉNDEZ**, y en contra de **IVAN ERNESTO VARGAS SAMACA**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c00389d6a67608fa4cd8ba28490f2b16fbc331528aaeb54db61c6ab518e6641**

Documento generado en 08/08/2023 03:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01910

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 14 de febrero de 2020 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por **CARLOS ANDRÉS OSPINA GÓMEZ**, y en contra de **ALBERTO OYOLA GONZALEZ**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6968af9e2ae26e6c5e96a8a9fd4f7b0274ff1ff0dffe4fd24a37cc9eefde222b**

Documento generado en 08/08/2023 03:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01943

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 09 de noviembre de 2021 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL ESTADO - ACOSSERES-**, y en contra de **JOSÉ DARÍO VIVES BLANCO**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f94ecf9a4b47dbee9a97daeda4d74ba2a9bf7626c638ac554588b6957134dd2**

Documento generado en 08/08/2023 03:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01964

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 13 de agosto de 2020 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por **MARÍA ANGÉLICA PARRA HERNÁNDEZ** y en contra de **HEIDY RUBIANO PATIÑO**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e960a3c71b790cbdd167b1e1e3cca9380c297a71c4e2e51bd804363e573266f7**

Documento generado en 08/08/2023 03:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-02024

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 6 de mayo de 2021 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por la **Corporación Inversiones de Córdoba en intervención -COINVERCOR en intervención-** y en contra de **Martha Patricia Armesto Peñaloza y Estebana Uribe Ríos**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1e7a617de936ef12a69e60f7944cc2400ad2d6c339b892e5da7f106c033921**

Documento generado en 08/08/2023 03:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-02026

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 5 de mayo de 2021 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por la **Corporación Inversiones de Córdoba en intervención -COINVERCOR en intervención-** y en contra de **Adriana Rosa Barros Fuentes y Miguel Ángel Pérez Torres**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a661cce6c9617767bd6e9d16ade0fcfe76b6eb2764aad85f7401671aba120**

Documento generado en 08/08/2023 03:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-02039

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 8 de marzo de 2022 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **ELSY LILIANA MESA HERNÁNDEZ**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486aa637e131268890927fa54135856338a13bc6b5817178621dfee1a6d92d67**

Documento generado en 08/08/2023 03:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00087

Vencido el traslado de la contestación de la demanda ordenado en auto de 26 de mayo de 2023, el juzgado resuelve;

- Por ser procedente de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 286 del CGP, se corrige el inciso primero del auto de fecha 26 de mayo de 2023, en el entendido que la contestación de la demanda que se ordenó surtir traslado corresponde solo al escrito presentado por la demandada Sandra Mireya González León, a través de apoderado judicial, y no como allí se indicó.

- Comoquiera que se encuentra pendiente de surtir el trámite al escrito presentado por el demandado, por consiguiente, de la contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito, presentada oportunamente¹ por el demandado Javier Alfredo Zorro Cordero, mediante escrito radicado el 25 de abril de 2023 [archivo 23 Cd-01], dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [artículo 443 del CGP].

Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Téngase en cuenta que el demandado presentó recurso de reposición el 15 de junio de 2021, una vez integrado el contradictorio se resolvió el recurso con auto de 11 de abril de 2023.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6a533ee1faa726f9559ea8b5cb4b3b54c0cb739e55b2734ed33328c475d501**

Documento generado en 08/08/2023 03:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00410

Dando alcance al memorial radicado¹ en el correo institucional del despacho, enviado por el curador ad-litem, el juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el demandado Gabriel Eduardo Crespo Sterling, se notificó personalmente a través de curador ad litem, del mandamiento de pago librado en su contra, el 31 de mayo de 2023, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha, así mismo, dentro del término otorgado por la ley, el profesional que lo representa presentó escrito mediante el cual contestó la demanda e invocó excepciones de mérito.

.- De la contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito, presentada mediante escrito radicado el 13 de junio de 2023 [archivo 14 Cd-01] dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [artículo 443 del CGP].

Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba122b3b83a6ed4a7c043d200610b5c574bc4c439e87f9da264334751f28c3a**

¹ Documento electrónico 14 Cd-01.

Documento generado en 08/08/2023 03:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00922

Dando alcance a la constancia¹ expedida por la secretaría de este despacho, el Juzgado dispone;

.- Comoquiera que según la constancia expedida por la secretaría del juzgado, el 13 de junio de 2023, venció el termino de fijación del edicto, en el microsito del juzgado, para el emplazamiento de LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ANA RITA VELÁSQUEZ DE OYOLA, se requiere al demandante para que allegue al juzgado la publicación del edicto conforme lo dispone el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49553863aaeb29601c2b2888cf1234d467790aecbe72da18264bbcb098a59537

Documento generado en 08/08/2023 03:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 21, Cd-01.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00212

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo institucional, donde informó sobre el desistimiento de la demanda, enviado por el por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para ello², en armonía con lo dispuesto en el artículo 314 C.G.P., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Aceptar el desistimiento de la presente demanda verbal instaurada por FABIO BALLESTEROS CIFUENTES, en contra de SOCIEDAD FENIX SAS.

SEGUNDO. - No hay lugar a ordenar levantamiento de medidas cautelares comoquiera que no fueron decretadas.

TERCERO. - Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 06. Cd-01.

² Documento electrónico 01, fl. 1, Cd-01.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11d532695370c480dec2845380c5cf44da8c1c07a4569e6a534a680d98561e2**

Documento generado en 08/08/2023 03:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00392

Atendiendo a que venció el término de traslado de la excepción invocada por el curador ad-litem, y comoquiera que el demandante guardó silencio, el juzgado resuelve;

1.- Abrir a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1.2.1.- DOCUMENTALES - Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

2.- Téngase en cuenta que ni en la demanda ni en la contestación las partes procesales hicieron peticiones probatorias, circunstancia que permite que se dicte sentencia anticipada, conforme lo previsto en el numeral segundo del artículo 278 del CGP.

Secretaría en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir **sentencia anticipada.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef4173457f9a5b4e37641f9d606616fa05e2f9278b77cfe52384a22ee7a24fc**

Documento generado en 08/08/2023 03:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00598

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo electrónico institucional, enviado por el demandante y el demandado, el juzgado resuelve;

- Por ser procedente de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 286 del CGP, se corrige los datos anotados en el auto de mandamiento de pago, correspondientes al año de expedición de ese proveído y el segundo apellido del demandado PEDRO QUIROZ, en el entendido que la orden de apremio se libró en el año 2022 y el segundo apellido de este demandado es BOADA, y no como allí se indicó.

La anterior corrección del nombre del demandado se realiza comoquiera que, al revisar el escrito de la contestación enviado por este ejecutado, donde adjuntó su cédula de ciudadanía, se advierte que la demanda presenta ese error el cual se trasladó a la orden de apremio.

.- Notifíquese la presente providencia en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

.- Comoquiera que el mandamiento de pago presentaba esos errores, corregidos en este proveído, se desestima el citatorio y el aviso remitido a la dirección física de los demandados. Si bien con el citatorio no se requiere remitir la providencia, lo cierto es que en esta comunicación se le debe indicar al destinatario los datos del proceso, nombre de las partes y la providencia que se notifica, y aunque el demandante no allegó la comunicación que les remitió a los demandados, es posible deducir que esos citatorios contenían esos errores.

En todo caso, se insta a la parte actora para que en el mensaje que le remita al juzgado con las notificaciones, también adjunte los documentos que haya enviado, pues téngase en cuenta que, si la notificación se surte por la senda de los artículos 291 y 292 del CGP se deberá incorporar al expediente las comunicaciones, la providencia que se notifica con la certificación expedida por la empresa de mensajería. Esta aclaración se hace atendiendo que no adjuntó los citatorios en el mensaje que le remitió al juzgado el 30 de mayo de 2023 [archivo 07], dado que solo allegó la certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería.

Adicionalmente, frente al aviso que le remitió a la dirección física de los demandados, se observó que la dirección electrónica que se anotó en la comunicación no coincide, exactamente, con el correo del despacho, nótese que el correo electrónico del juzgado es: j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y no tiene incorporado ningún *apóstrofo*, adicionar este signo de puntuación en la dirección del correo constituye un error, esto se aclara porque en la comunicación se anotó: j15pq'ccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co [archivo 08].

¹ Documento electrónico 07, 08, 09 y 10. Cd-01.



.- Téngase en cuenta que el demandado Pedro Raúl Quiros Boada, se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, el 1 de junio de 2023, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha expedida por la secretaría del juzgado [archivo 06]. Así mismo, dentro del término otorgado por la ley, el demandado presentó escrito mediante el cual contestó la demanda e invocó excepciones de mérito [archivos 09 y 10 Cd-01]. Memorial que se surtirá el trámite que corresponda una vez se haya integrado debidamente el contradictorio.

Así las cosas, se insta al demandante a que reinicie el trámite de notificación del demandado Alvaro Mayorga Niño, con el fin de darle continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd6ca7640aed8285473d916e1c89e449f40295c52d2d053c7c41afda6407d16**

Documento generado en 08/08/2023 03:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00892

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo electrónico institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

.- Desestímese la notificación enviada por mensaje de datos al demandado, el 19 de abril de 2023, comoquiera que la dirección física del juzgado anotada en la comunicación esta errada, téngase en cuenta que la sede de este despacho está ubicada en la “*carrera 10 # 14-30 piso 6, Edificio Jaramillo Montoya*”, y no como allí se indicó.

En todo caso, al revisar los documentos adjuntos al mensaje el despacho noto que, el demandante no le envió al juzgado todos los documentos anexos que debió remitir con la notificación, pues solo adjuntó la demanda y el auto de mandamiento de pago, pero omitió remitir todos los anexos de la demanda que debe enviarse al ejecutado cuando la notificación se surte por la senda del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7412ab69e3b96b6bf509cbc5f59754dae911d3528b17fd93cf3ea3da352c0b8b**

Documento generado en 08/08/2023 03:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 08, Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00962

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo electrónico institucional, enviado por el demandante, el Juzgado dispone;

.- Niéguese la suspensión del proceso, comoquiera que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 161 del CGP. Nótese que la petición de suspensión no está suscrita por todas las partes procesales, téngase en cuenta que el extremo pasivo en esta litis está integrado por dos sujetos procesales, pero la petición de suspensión solo la suscribió el demandante con uno de ellos.

Téngase en cuenta que el numeral 2º del artículo 161 del CGP, dispone que la suspensión del proceso procede *“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*. De ahí que se insta a la parte actora a que adecúe la petición atendiendo lo indicado en la norma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7aef881dcd5fcc62bcf3f94c550f2a09cdf71e545b300a5d279dc1a841a17eb**

Documento generado en 08/08/2023 03:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 10, Cd-01.



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01005 instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y en contra de ORLANDO MARTINEZ CUELLAR. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 13, C. 1)	\$400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 07 (fl. 7,10), Doc 08 (fl. 4) Doc 12 (f. 4)	42.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$442.000,00

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01005

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af596b717b8dea10266d6e8ed644058c05b50a7ab2bb099697d9fb2164b3e97a**

Documento generado en 08/08/2023 03:02:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01047

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo electrónico institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

.- Desestímese la notificación enviada al juzgado con el memorial radicado en el correo institucional el 22 de junio de 2023, comoquiera que los documentos que se remiten no corresponden a este proceso ni están dirigidos a este despacho judicial, aunque los datos consignados en el memorial si coinciden con este expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db5751934c4a9248719d06821d4978fcb9ef5c29145d6489cf8f932a02c3b86**

Documento generado en 08/08/2023 03:02:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Documento electrónico 08, Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01638

Comoquiera que se revisó la información reportada por la central de riesgo, el juzgado resuelve;

- Por ser procedente de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 286 del CGP, se corrige el segundo apellido del demandado ALFREDO CASTRO anotado en el auto de mandamiento de pago de fecha 30 de mayo de 2023, en el entendido que el segundo apellido de este demandado es MORERA, y no como allí se indicó.

.- Notifíquese la presente providencia en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dac0ef67359f63351bb1f92e373e5c657f2666cc9a793c19ea3bd939d0c72ca**

Documento generado en 08/08/2023 03:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01867

Dando alcance al memorial¹ radicado a través del correo electrónico institucional, enviado por el demandante, este Juzgado resuelve;

- Agréguese en autos la notificación remitida a la dirección física del demandado, cuyo resultado fue negativo.

- Niéguese la petición de oficiar a la EPS SALUD TOTAL SA, comoquiera que según la información reportada en la solicitud de crédito que se adosó con los anexos de la demanda, se tiene registrada la dirección “*cll 58 No 28-10 Bucaramanga*” lugar donde la parte actora no ha intentado surtir la notificación del demandado, de ahí que se insta a que procure su notificación en ese sitio, previo a insistir en requerir información a la EPS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674f12d27fc36f487e4b55480bf58ead18a5b857fabe805443b2092bbcc8aace**

Documento generado en 08/08/2023 03:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 06, Cd-01.



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01956 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda SA, en contra de LIDA AZUCENA GARCÍA AMAYA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 07, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01956

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2beec80dd6e40f2f637271a2657900547c71ba4c6d99b15b3a4f97b7600d1d38**

Documento generado en 08/08/2023 03:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00205

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo electrónico institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

.- Previo a pronunciarse sobre la notificación remitida por mensaje de datos al demandado, el 21 de julio de 2023, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se hayan enviado, el mandamiento de pago, la demanda y **todas las pruebas y anexos adjuntos a la misma**, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negritas por fuera del texto).

Acá, en la notificación enviada al demandado por mensaje de datos se echa de menos anexos como copia de la escritura pública 8844, el certificado de existencia y presentación legal de Davivienda y de la demandante, documentos adosados con la demanda que se presentó ante la jurisdicción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7447cc0189f4fce81b55cc08fed40d7a871ea235e9c5ce173792c57e02c72d8**

Documento generado en 08/08/2023 03:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 06, Cd-01.